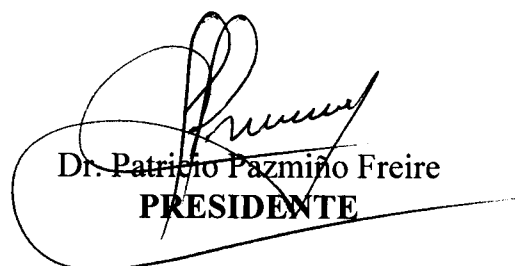




CAUSA N.º 1088-11-EP

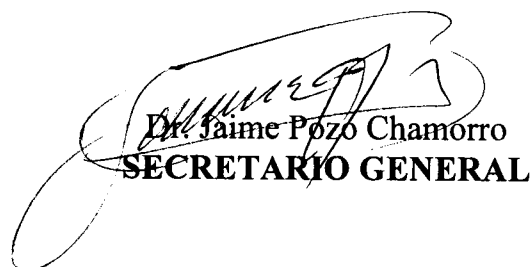
PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M, 19 de febrero del 2013 a las 11h10. **VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º 1088-11-EP, el escrito presentado por los legitimados activos, señores Víctor Manuel Díaz Almeida y Nelson Vicente Díaz, el 29 de febrero de 2012, mediante el cual solicitan aclaración respecto de la Sentencia N.º 012-12-SEP-CC-2012, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el día 15 de febrero de 2012 y notificada a las partes el día 25 de febrero de 2012. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el pedido de ampliación presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional "*Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación*". Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad que éstas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos correspondientes. **TERCERO.-** Conforme se desprende del escrito presentado por el legitimado activo, el recurso tiene por objeto lo siguiente: "*(...) aclarar sobre la situación del señor Nelson Vicente Díaz Andrango*". **CUARTO.-** La sentencia N.º 012-12-SEP-CC-2012, dictada por la Corte Constitucional, aceptó la acción extraordinaria de protección, propuesta en contra de la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Corte Nacional de Justicia, el 30 de mayo de 2011 a las 10h00, dentro del juicio penal N.º 0006-LVR-2011. Como medida de reparación de los derechos constitucionales del señor Víctor Manuel Díaz Almeida, ordenó al Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha que en consideración a la situación de vulnerabilidad, de edad y de salud, aplique la medida sustitutiva pertinente y más favorable al accionante, de conformidad con la Constitución y la Ley. En consideración de lo señalado, se observa que en todas sus partes es clara y completa. Conforme se evidencia del escrito presentado, los fundamentos de la solicitud están encaminados a que se modifique el contenido de la sentencia, refiriéndose a la situación de Nelson Vicente Díaz, sin embargo se debe

señalar que la Corte Constitucional declaró la vulneración de los derechos constitucionales del señor Víctor Manuel Díaz Almeida, respecto a su condición de vulnerabilidad por ser una persona de la tercera edad. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve negar el pedido de aclaración y ampliación formulado por los señores Víctor Manuel Díaz Almeida y Nelson Vicente Díaz; y disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 012-12-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el día 15 de febrero de 2012. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de los señores jueces y señoras juezas: María del Carmen Maldonado Sánchez, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los doctores Antonio Gagliardo Loor y Manuel Viteri Olvera, en sesión extraordinaria del 19 de febrero de 2013. Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

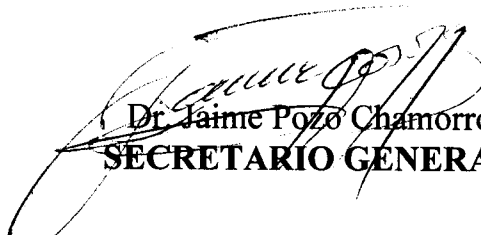
Ube 10/1
JPCH/bvv/msb



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 1088-11-EP

RAZON.- Siento por tal, que el día veintiocho del mes de febrero del dos mil trece y el día primero del mes de marzo del 2013, se notificó con copia certificada del auto de 19 de febrero del 2013, a los señores Víctor Manuel Díaz y Otro, en las casillas constitucionales 389 y 1117; Defensor Público General, en la casilla constitucional 061; Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018; Ministro Fiscal General del Estado, en la casilla constitucional 044; y, a los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia de Quito, mediante oficio 0576-CC-SG-NOT-2013; Presidente y Jueces del Tribunal Séptimo de garantías Penales de Pichincha, mediante oficio 0577-CC-SG-NOT-2013, como consta de la documentación que se adjunta al proceso.- Lo certifico.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/jmc